

PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 20.900 CON EL OBJETO DE DEPURAR ADECUADAMENTE LOS REGISTRO GENERALES DE AFILIADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ANTECEDENTES

I.- La ley N° 20.900 constituye una de las principales reformas del sistema político, con el fin de fortalecer la democracia en varios aspectos, incluidos aquellos que dicen relación con las normas internas y estándares de transparencia en el funcionamiento de los partidos políticos. La *necesidad de mejorar la política*, es la frase que reza al comienzo de la argumentación de la propuesta legislativa ingresada en noviembre del año 2014.

Uno de los avances en la materia fue regular en medio de enormes cuestionamientos el financiamiento de los partidos, pasando a un sistema público para ello, respetando y favoreciendo también la participación de nuevos actores de manera equitativa.

II.- En nuestro país no existen más de 1 millón de ciudadanos con militancia activa en los partidos políticos legalmente constituidos. El acto de militar en un partido no es menor, pues representa una adhesión a los principios que dicha colectividad ha declarado al momento de su formación.

Pero, además de realizar esta declaración de compartir los conceptos ideológicos del partido, el militante asume que existen normas internas, propias de aquél, una disciplina que va en consonancia con el concepto de constituirse como militante, normas que deben ser obviamente conocidas y respetadas, las que van desde una participación



activa, un comportamiento de conformidad a las decisiones que los organismos internos de la estructura partidaria e incluso colaborar con el sostenimiento económico del partido y apoyar a sus candidatos a cargos de elección popular.

De acuerdo a las cifras más actualizadas del Servicio Electoral, la militancia por grupos etarios es la siguiente:

Rango edad														Total
18 a 19 años	20-24 años	25-29 años	30-34 años	35-39 años	40-44 años	45-49 años	50-54 años	55-59 años	60-64 años	65-69 años	70-74 años	75-79 años	80 o+ años	
1,140	76,305	74,290	60,025	54,585	56,308	81,720	129,146	125,155	98,031	78,243	62,274	45,378	53,453	996,053

*Mientras más oscuro es el color, mayor es el número de afiliados

1,140  129.146

III.- Además de ser un derecho, que para ser ejercido requiere de asumir las cargas a las que se hace referencia en el punto anterior, la militancia pone limitaciones a las personas, como en el caso de la presentación de candidaturas. Conforme al artículo 5° de la ley N° 18.700 en su inciso sexto señala que *“Los candidatos independientes, en todo caso, no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas.”*, es decir, pesan sobre el ciudadano también inhabilidades para enfrentar su propia vida política, lo cual debe ser resuelto.

IV.- No obstante lo planteado en los hechos fundantes del proyecto de ley que dio nacimiento a la Ley N° 20.900, existe un objetivo que no fue cumplido a cabalidad sin la afectación de derechos de algunos ciudadanos, pues la suspensión de derecho de quienes no han llevado a

cabo el proceso de reinscripción no produce el efecto deseado, pues si un ciudadano no ha llevado a cabo el proceso para mantenerse como militante de un partido, esta suspensión limitará su participación política. A nuestro juicio, esta omisión, habiéndose cumplido los plazos legales, debe ser entendida como una renuncia tácita inmediata, debiendo la respectiva colectividad proceder a la eliminación del afiliado inactivo de sus registros, restituyendo su calidad de independiente. Los partidos tuvieron un plazo de 12 meses para llevar a cabo la re-afiliación de sus militantes, hasta el 14 de abril de 2017, fecha en la cual los militantes no reinscritos pasaron a ser militantes suspendidos. Según cifras del SERVEL son 661.390 los militantes suspendidos a febrero del 2019, pero militantes con todos los efectos legales, incluso las limitaciones para ser candidato independiente, el único efecto es la imposibilidad de ejercer sus derechos como afiliado.

V.- Actualmente, la norma del inciso sexto del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.900 establece que *"Los militantes que no se reinscribieren en virtud de este artículo quedarán suspendidos de sus derechos de afiliado al partido correspondiente y no serán contabilizados por el Servicio Electoral para efectos de determinar los mínimos que exige el artículo 42 de la ley N°18.603."*, lo anterior parece impresentable, debiendo contemplar una norma que se haga cargo del silencio y le otorgue un efecto directo, en nuestra opinión, en orden a dejar la militancia.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Esta propuesta legislativa busca que los militantes que actualmente se encuentran suspendidos conforme al inciso sexto del artículo segundo transitorio de la ley N° 20.900 dejen de formar parte de los registros de

militantes a partir de la publicación de la presente normativa, depurando con transparencia genuina los padrones de los partidos existentes.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, ES QUE SOMETEMOS A CONOCIMIENTO DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE LEY

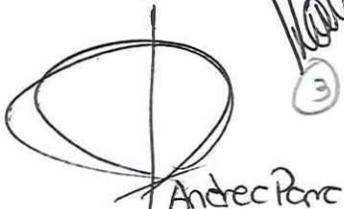
ARTÍCULO ÚNICO: Remplácese, en el inciso sexto de la disposición segunda transitoria de la Ley N° 20.900, la frase: "suspendidos de sus derechos de afiliado al partido correspondiente y no serán contabilizados por el Servicio Electoral para efectos de determinar los mínimos que exige el artículo 42 de la ley N°18.603." por la siguiente "serán definitivamente eliminados del Registro General de Afiliados. Con todo, a aquellos que hubieren sido eliminados del Registro en virtud de esta disposición, no les será aplicable la restricción que señala el inciso final del artículo 5° de la Ley N° 18.700."


Hernando
② HERNANDO

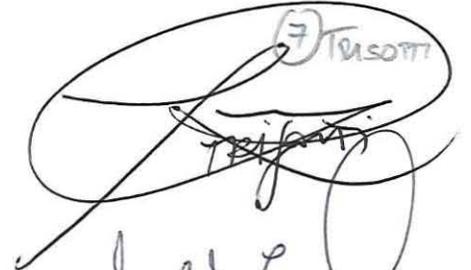

LUCK
③ LUCK


④ ANDRES LONGTON HERRERA
DIPUTADO


④ MOLINA
MOLINA

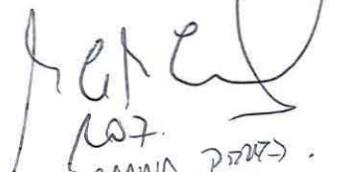

Andres Parra
⑤ PARRA 103


⑥ BORJA
BORJA


⑦ TRUSOTTI
TRUSOTTI


⑧ GIACCHINI


⑨ PÉREZ,
CATALINA


⑩ PÉREZ,
JOANNA